



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000758-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4716785 - 7]

VISTO:

El Informe Legal N° 0423-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4716785-6) que contiene el recurso impugnativo de apelación interpuesta por la servidora **CLORINDA CRUZ MESONES SERNAQUE**, contra la Resolución Jefatural N°001247-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH (SISG.4716785-2). Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°000793-2023-.GR.LAMB/GERESA-OEAD(4716785-5) de fecha 29-09-2023; remiten el recurso impugnativo de apelación, presentado el día 22 de setiembre del 2023;

Que, con Resolución Jefatural N°001247-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH(4716785-2) de fecha 4 de setiembre del 2023;

Que, con fecha 15 de agosto del 2023, la servidora Clorinda Cruz Mesones Sernaque, presenta solicitud requiriendo el pago de reintegro del diez por ciento del Fonavi, devengados e intereses legales;

Que, adjunta copia de la notificación N°000180-2023-GR.LAM/GERESA-TD, de fecha 22 de setiembre del 2023, en la cual se le notificó a la servidora con la Resolución Jefatural N°1247-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH (4716785-2), EL DÍA 22 DE SETIEMBRE DEL 2023;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante D.S.004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo de apelación, se tiene que el recurso impugnado cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 221° del T.U.O. de la Ley N° 27444, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento conforme a ley;

Que, con fecha 15 de agosto del 2023, la servidora Clorinda Cruz Mesones Sernaque, solicita el incremento del 10% de sus remuneraciones previstos en aplicación del artículo 2° del Decreto Ley N.º 25981, por contribución al FONAVI, pago de devengados e intereses legales;

Que, con Resolución Jefatural N°001247-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH(4716785-2) de fecha 04 de setiembre del 2023, declara IMPROCEDENTE, la solicitud de incremento del 10% conforme a lo dispuesto por la Ley 25981 presentado por la servidora CLORINDA CRUZ MESONES SERNAQUE, Cargo técnica en Enfermería V, Categoría Remunerativa STA, servidora de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque;

Que, no estando conforme con lo resuelto interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Jefatural N°001247-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH(4716785-2) de fecha 04 de setiembre del 2023, argumentando lo mismo de su solicitud primigenia, requiere el reintegro, así como los devengados e intereses legales de las remuneraciones por incremento del 10% de su remuneración total de acuerdo al DL.25981 sobre Fonavi, asimismo solicita que dicho recurso sea elevado al Superior Jerárquico, donde se sirva revocar la Resolución cuestionada;

Que, de la revisión de los anexos, se tiene dos copias simples de boletas de pago del mes de enero y marzo del año 1993; no acredita haber laborado el 31 de diciembre de 1992, siendo requisito obligatorio y exigidos por el artículo 2° del Decreto Legislativo N°25981, en la cual dispone que los trabajadores dependientes cuya remuneraciones estén afectadas a la contribución al Fonavi, por contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, el monto del aumento será equivalente al diez (10%) de su remuneración total a partir del 1 de enero de 1993;

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000758-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4716785 - 7]

Que, respecto a lo peticionado por la administrada, en la cual, solicita el reconocimiento del incremento de sus remuneraciones por Contribución al FONAVI, dispuesto por el Decreto Ley N.º 25981, en forma mensualizada, devengados más intereses legales; es necesario señalar, que el incremento se debió pedir en su oportunidad, es decir cuando estuvo vigente el Decreto Ley N.º 25981 (desde enero hasta octubre 1993), posteriormente fue derogada dicha norma por la Ley 26233;

Que, es necesario precisar que Ley N° 26233, de fecha 13 de octubre del año 1993 se aprueba nueva estructura de contribuciones al FONAVI, estableciendo en su artículo 3º la derogatoria del Decreto Ley N° 25981, y las demás disposiciones que se opongan a la presente ley; por tanto, aquellos trabajadores que ingresaron con posterioridad a la dación de la precitada ley, no les corresponde dicho beneficio;

Que, de la revisión de las copias de las boletas de pago de haberes y descuentos que corre en el expediente es de verse que la accionante no acredita con contrato, ni boletas de pago de haber, donde acredite que laboro en el mes de diciembre 1992 y enero de 1993, por lo tanto, su pedido debe declararse improcedente el pago del incremento del 10% de su remuneración mensual, pago de devengados e intereses legales;

Que, resulta necesario hacer mención, que dicha controversia se debe dilucidar en el órgano jurisdiccional, teniendo en cuenta que la Ley N.º 31638- Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, en su Artículo 4º prohíbe el reconocimiento de asignaciones o beneficios no previstos presupuestalmente, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad; así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la servidora **CLORINDA CRUZ MESONES SERNAQUE**, contra la Resolución Jefatural N° 001247-2023-GR.LAM/GERESA-OFRH(4716785-2); en consecuencia dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 10/10/2023 - 08:38:10

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000758-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4716785 - 7]

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
06-10-2023 / 16:24:50